Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y siete.

Respecto de ser muy pocos los que ay en el dho. de ellos
y algunos ynpedidos por sus achaques y edad
por lo qual no ay en quien recayga las comisiones
y cargas prezisas de los oficios todo en perjuizio
de la causa publica y para que lo referido
sese, y por su Mag. se mande lo que mas fuere
de su real agrado, otorgamos nuestro poder
cumplido tan bastante como se requiere de derecho
y es nesesario, mas puede y deve valer a Dn. Joseph
Castellanos residente en la Corte y admin. del
estado de Alcanizes especial mte. en nuestro
nombre y como tal ciudad, paresca ante su Mag.
y señores de su real y supremo Consejo y Camara
de Castilla y ante quien mas combenga y sea
nesesario, y sane real provision para que los
dueños de dhos oficios bacos lo sirvan los que estubieren
en aptitud para ello y los que no nombren perso
nas de esta calidad para su exerzicio dentro de
un breve termino, y no cumpliendo cada uno en el
que se le señalare con lo que le tocare queden a beneficio
de su Mag. dhos oficios para disponer dellos
a su boluntad, y para conseguir lo referido presente
quales quiera memoriales, petiziones escriptos escrip.ras
testigos y probanzas y los demas recados que fue
ren nesesarios. ~~y oyga~~ pida y oyga autos y senten
cias interlocutorias y difinitivas consienta lo que fuere